REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 00040 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**
TRAMITE No.	**0796 de 2013**

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** para que se les repare del daño presuntamente causado.

Notifíquese personalmente: al representante legal de la entidad accionada o a quien este hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto

admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($39.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

Se reconoce personería al abogado JUAN EDUARDO ZULUAGA AVALOS de conformidad con el poder obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

Ipe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda presentada por el señor **RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en que se solicita la declaración de responsabilidad del Municipio de Medellín, por los perjuicios que le fueron ocasionados con ocasión del desalojo que profiriera el señor OSCAR MARÍN LOPEZ, Inspector 10D de policía.

Mediante auto 127 de 2013 de 25 de enero de 2013, se inadmitió el proceso señalando los defectos a fin de ser subsanados.

Por intermedio de memorial obrante a folio 26-30 el demandante aporta memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Al estudio de la demanda planteada, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- establece la demanda y el proceso contencioso administrativo y en el capítulo tercero, consagra los requisitos de la demanda, señalando en el artículo 164 la oportunidad para presentarla, en cuyo literal i) del numeral 2 expresamente reza:

> *i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) <u>años</u> contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*
> *Sin embargo, el termino para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición"*.

Ahora, el artículo 121 del C.P.C., establece la forma como se realiza el conteo de términos en días, meses y años, enseñando que *"los términos de <u>meses</u> y de años se contarán conforme al <u>calendario</u>".* (subrayas fuera de texto).

Debe indicarse también que en el capítulo cuarto del CPACA- Ley 1437 de 2011- sobre el trámite de la demanda, consagra en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

"Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.(subrayas del Despacho)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

En el presente asunto, se promueve el medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA-Ley 1437 de 2011- para que se declare responsable extracontractual al Municipio de Medellín – Secretaría de Gobierno por los perjuicios ocasionados al señor RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS.

Entrado a estudio el expediente observa el Despacho, que los hechos en los que sustenta el demandante su pretensión tuvieron ocurrencia, cuando el demandante luego de comprar un inmueble a la señora ERIKA PAOLA ACEVEDO CASTRILLÓN y tomar posesión del mismo, el Inspector 10D de Policía Oscar Marín ordenó el desalojo del mismo el 15 de octubre de 2010, hecho que fue conocido por el demandante el 16 de octubre del mismo año (fol.26).

De lo anteriormente expuesto encontramos, que contando con un término de dos años para la presentación de la demanda; es decir, desde el 16 de octubre de 2010 hasta el 17 de octubre de 2012, término dentro del cual el demandante debió interponer la demanda.

Sin embargo, este lapso de tiempo no se vio interrumpido con la solicitud de audiencia de conciliación presentada ante la Procuraduría No. 107 Judicial I para Asuntos Administrativos, toda vez que para la fecha 31 de octubre de 2012 cuando solicita la audiencia de conciliación, que fue celebrada el 16 de enero de 2013, día en que se expide constancia de celebración de la misma (fol.8-9), ya al demandante le habían corrido los dos años con que contaba para interponer su demanda.

Según lo expresado anteriormente, el demandante debiendo presentar la demanda a más tardar el 17 de octubre de 2012, es éste último el término con que contaban los demandantes para instaurar el medio de control; tornándose extemporánea su solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y por ende la demanda impetrada ante esta Jurisdicción.

En aras de garantizar el acceso a la justicia, mediante auto 127 de 2013 se inadmitió la demanda a fin de que se aportaran elementos suficientes para determinar la caducidad de la acción entre otros.

Por intermedio del memorial obrante a folios 26 a 30 del cuaderno principal, el demandante presenta elementos que no llenan los requisitos exigidos por el Despacho.

Y como la demanda, fue presentada el 17 de enero de 2013 (fl. 6), para dicha época, ya había transcurrido más del término de los dos (2) años calendario con que contaba el demandante para presentar la demanda, en el medio de control que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad de la acción, la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada por el señor **RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS**contra la **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria